



La Asociación Internacional de Clubes de Leones

**MODELO OFICIAL DE
ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DE DISTRITO MÚLTIPLE**

Año fiscal 2017-2018

La Asociación Internacional de Clubes de Leones

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

PROMOVER *los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.*

PARTICIPAR *activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

PROPORCIONAR *a los socios de los clubes un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.*

ALENTAR *a personas con vocación de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la práctica de elevadas normas de ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

DECLARACIÓN DE VISIÓN

SER el líder global del servicio comunitario y humanitario.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DAR PODER a los voluntarios para que sirvan a su comunidad, atiendan las necesidades humanitarias, alienten la paz y promuevan el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.

MODELO OFICIAL DE ESTATUTOS DE DISTRITO MÚLTIPLE

ARTÍCULO I – Nombre	1
ARTÍCULO II – Propósitos	1
ARTÍCULO III – Afiliación	1
ARTÍCULO IV – Emblema, colores, divisa y lema	
SEC. 1 – Emblema	1
SEC. 2 – Uso del nombre y emblema	2
SEC. 3 – Colores	2
SEC. 4 – Divisa	2
SEC. 5 – Lema	2
ARTÍCULO V – Supremacía	2
ARTÍCULO VI – Dirigentes y Consejo de Gobernadores	
SEC. 1 – Composición	2
SEC. 2 – Dirigentes	2
SEC. 3 – Poderes	3
SEC. 4 – Destitución	3
ARTÍCULO VII – Convención del Distrito Múltiple	
SEC. 1 – Fecha y lugar	3
SEC. 2 – Fórmula de delegados de club	3
SEC. 3 – Quórum	4
SEC. 4 – Convención extraordinaria	4
ARTÍCULO VIII – Procedimiento de Resolución de Disputas de Distrito Múltiple	
SEC. A – Disputas sujetas al procedimiento	4
SEC. B – Reclamaciones y cuota administrativa	4
SEC. C – Respuesta a la reclamación	5
SEC. D – Confidencialidad	5
SEC. E – Selección de los conciliadores	5
SEC. F – Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores	6
ARTÍCULO IX – Enmiendas	
SEC. 1 – Procedimiento de enmienda	7
SEC. 2 – Actualización automática	7
SEC. 3 – Aviso	7
SEC. 4 – Fecha de vigencia	7

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I – Candidaturas y respaldos para los cargos de Tercer Vicepresidente y Directores Internacionales

SEC. 1 – Procedimiento de respaldo	7
SEC. 2 – Candidatura	8
SEC. 3 – Discurso de apoyo	8
SEC. 4 – Votación	8
SEC. 5 – Respaldo de los subdistritos	8
SEC. 6 – Certificación del respaldo	8
SEC. 7 – Validez	8

ARTÍCULO II – Nombramiento del Presidente de Consejo

ARTÍCULO III – Deberes del Consejo de Gobernadores y de los Comités

SEC. 1 – Consejo de Gobernadores de Distrito Múltiple	9
SEC. 2 – Presidente del Consejo de Distrito Múltiple	9
SEC. 3 – Secretario-Tesorero de Distrito Múltiple	10
SEC. 4 – Asesor de Protocolo de Distrito Múltiple.....	10
SEC. 5 – Coordinador del Equipo Global de Servicio (GST) de Distrito Múltiple	11
SEC. 6 – Coordinador de Equipo Global de Aumento de Socios (GMT) de Distrito Múltiple	11
SEC. 7 – Coordinador del Equipo Global de Liderato (GLT) de Distrito Múltiple	12
SEC. 8 – Coordinador de LCIF de Distrito Múltiple	12

ARTÍCULO IV – Comités de Distrito Múltiple

SEC. 1 – Comité de Credenciales	13
SEC. 2 – Equipo Global de Acción de Distrito Múltiple	13
SEC. 3 – Comités de la Convención de Distrito Múltiple	13
SEC. 4 – Otros comités del consejo	13

ARTÍCULO V – Reuniones

SEC. 1 – Reuniones del consejo	13
SEC. 2 – Formatos de reunión alternativos	13
SEC. 3 – Quórum	14
SEC. 4 – Asuntos tratados por correspondencia.....	14

ARTÍCULO VI – Convención del Distrito Múltiple

SEC. 1 – Selección del lugar de la convención	14
SEC. 2 – Convocatoria oficial	14
SEC. 3 – Cambio del lugar	14
SEC. 4 – Dirigentes	14
SEC. 5 – Orden de los asuntos de la convención	14
SEC. 6 – Reglas de orden y procedimiento	14
SEC. 7 – Oficial de orden	15
SEC. 8 – Informe oficial	15

SEC. 9 – Convención de subdistrito	15
ARTÍCULO VII – Fondo de la convención del Distrito Múltiple	
SEC. 1 – Dotaciones al fondo de la convención	15
SEC. 2 – Fondos restantes	15
SEC. 3 – Cobro de cuotas	16
ARTÍCULO VIII – Administración del fondo del Distrito Múltiple	
SEC. 1 – Ingresos del Distrito Múltiple.....	16
SEC. 2 – Fondos restantes	16
ARTÍCULO IX – Varios	
SEC. 1 – Compensación	16
SEC. 2 – Año fiscal	16
SEC. 3 – Auditoría o revisión contable	16
ARTÍCULO X – Enmiendas	
SEC. 1 – Procedimiento de enmienda.....	17
SEC. 2 – Actualización automática	17
SEC. 3 – Aviso.....	17
SEC. 4 – Fecha de vigencia	17
DOCUMENTO A – Reglas de Procedimiento	
Convención del Distrito Múltiple _____	18

MODELO OFICIAL DE ESTATUTOS DE DISTRITO MÚLTIPLE

ARTÍCULO I

Nombre

Esta organización se conocerá como el Distrito Múltiple Leonístico _____, y de aquí en adelante se referirá al mismo como “distrito múltiple”.

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de este distrito múltiple serán:

- (a) Proporcionar una estructura administrativa que avance los Propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito múltiple.
- (b) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (c) Fomentar los principios del buen gobierno y buena ciudadanía.
- (d) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (e) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (f) Proporcionar un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de los asuntos de política partidista y religión sectaria que se prohíbe sean debatidos por los socios de los clubes.
- (g) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III

Afiliación

Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones de este distrito múltiple a los que la Asociación Internacional de Clubes de Leones haya concedido carta constitutiva.

Este distrito múltiple consistirá de _____ subdistritos, con las líneas limítrofes adoptadas en una convención de distrito múltiple, y aprobadas por la Junta Directiva Internacional de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO IV

Emblema, colores, divisa y lema

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán morado y dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros servimos.

ARTÍCULO V **Supremacía**

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple gobernará este distrito múltiple salvo que se haya enmendado para evitar conflictos con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Cuando exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito múltiples y las de los estatutos y reglamentos internacionales, los Estatutos y Reglamentos Internacionales gobernarán.

ARTÍCULO VI **Dirigentes y Consejo de Gobernadores**

Sección 1. **COMPOSICIÓN.** El Consejo de Gobernadores estará compuesto por todos los gobernadores de distrito del distrito múltiple y el presidente del consejo, quien podría ser un gobernador en funciones o un exgobernador. Los dirigentes de este distrito múltiple serán los miembros del Consejo de Gobernadores. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. (Nota: La Sección 4 del Artículo II de los Reglamentos Internacionales permite al distrito múltiple incluir a otros Leones como miembros del Consejo de Gobernadores).

Sección 2. **DIRIGENTES.** Los dirigentes del Consejo de Gobernadores serán el presidente y vicepresidente, el secretario y tesorero y otros dirigentes que el Consejo de Gobernadores considere necesarios, todos los cuales serán elegidos anualmente por el consejo de gobernadores.

Sección 3. **PODERES.** Excepto cuando sea incompatible y contrario a los estatutos y reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, los poderes que en los mismos se otorgan a la junta directiva de dicha asociación, y las políticas y resoluciones de dicha junta directiva, el Consejo de Gobernadores:

- (a) Tiene jurisdicción y control sobre todos los dirigentes y representantes del distrito múltiple cuando actúen en dicha capacidad y de todos los comités del distrito múltiple y la convención del distrito múltiple;
- (b) Administración y control de la propiedad, negocios y fondos del distrito múltiple;
- (c) Jurisdicción, control y supervisión de todos los aspectos de la convención del distrito múltiple y todas las demás reuniones del distrito múltiple;
- (d) Jurisdicción original, cuando esté autorizado en virtud de la política de la junta directiva internacional y de las reglas de procedimiento establecidas por dicha junta directiva, para ver y pronunciarse sobre las reclamaciones de naturaleza estatutaria presentadas por los subdistritos o distritos y clubes de Leones o cualquier socio de un club de Leones en el distrito múltiple. Los fallos sobre disputas que pronuncie el Consejo de Gobernadores estarán sujetas a la revisión y decisión de la junta directiva internacional.
- (e) Controlar y administrar todos los asuntos presupuestarios del distrito múltiple y comités del distrito múltiple y convención del distrito múltiple. El consejo de gobernadores se abstendrá de contraer obligaciones que pudieran resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en un año Leonístico determinado.

Sección 4. **DESTITUCIÓN.** A instancias de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores, se podría llevar a cabo a cabo una reunión extraordinaria con el propósito de destituir al presidente del consejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el Consejo de Gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Artículo VII Convención del Distrito Múltiple

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** Se celebrará una convención anual del distrito múltiple antes de la convención internacional, en un lugar seleccionado por los delegados de la convención anual previa de este distrito múltiple, y en la fecha y hora fijadas por el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB.** Cada club constituido y al día en sus obligaciones con Lions Clubs International, el distrito (único o subdistrito y distrito múltiple) tiene derecho en cada convención anual de su distrito (único o subdistrito y distrito múltiple), a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios (o fracción mayor) que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional al primer día del mes que precede al mes de la convención del distrito múltiple. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Cada delegado certificado presente en persona tiene derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y un voto (1) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la

convención. Todos los delegados elegibles deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios de este distrito.

Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva.

Sección 3. **QUÓRUM.** En cualquiera de las sesiones de la convención del distrito múltiple, constituirá quórum la presencia de la mayoría de los delegados certificados.

Sección 4. **CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA.** Dos tercios de los miembros del Consejo de Gobernadores podrán convocar una convención extraordinaria del distrito múltiple, en las fechas y lugar que determinen, siempre y cuando dicha convención concluya por lo menos quince (15) días antes de la fecha de apertura de la convención internacional. El secretario del consejo debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

ARTÍCULO VIII

Procedimiento de Resolución de Disputa de Distrito Múltiple

A. Disputas sujetas a este procedimiento

Todas las disputas que surjan por asuntos de afiliación, límites del club, o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito múltiple o cualesquiera políticas o procedimientos, adoptados periódicamente por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, o asuntos internos de un distrito múltiple que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes o subdistritos del distrito múltiple o entre un club o clubes o subdistrito o subdistritos y la administración del distrito múltiple, serán resueltas por el procedimiento de resolución de disputas. Sin perjuicio a otras disposiciones aquí establecidas, el presidente del consejo o, el pasado presidente del consejo si la reclamación fuera contra el presidente de consejo actual, el secretario-tesorero del consejo, los conciliadores o la Junta Directiva Internacional podrán acortar o alargar los plazos establecidos en este procedimiento cuando exista una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

B. Reclamaciones y tasa de solicitud

Cualquier club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios o subdistrito de la asociación (el “reclamante”) podrá presentar un escrito al presidente del consejo o, si la reclamación es contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo (una “reclamación”), con copia a la División de Asuntos Legales, pidiendo que se resuelva la reclamación de acuerdo a este procedimiento. La reclamación debe presentarse al presidente del consejo dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse sabido de la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. El reclamante debe presentar el acta

firmada por el secretario del club certificando que la mayoría de los socios del club han aprobado una resolución para presentar la reclamación. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma.

El escrito de reclamación debe llegar acompañado de 750,00 dólares correspondiente a la tasa de solicitud, o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagaderos por cada reclamante al distrito múltiple y dirigido a la atención del presidente del consejo o, en el caso de que la reclamación sea contra el presidente del consejo, dirigida al secretario del consejo o al tesorero del consejo en funciones en el momento de presentar la reclamación. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito (único o subdistrito) retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 325 dólares al reclamante, y 325 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que los conciliadores seleccionados decidan que procede la reclamación y fallan a favor del reclamante, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100,00 dólares en concepto de cargo administrativo y devolverá 650,00 dólares al reclamante. En caso de que los conciliadores seleccionados decidan a favor de la parte a la que se hace la reclamación, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100,00 dólares en concepto de cargo administrativo, devolverá 650,00 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (Si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera prorrogado por una causa justificada), el distrito (único o subdistrito) retendrá automáticamente el cargo íntegro en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. El distrito múltiple es responsable de cubrir todos los gastos relacionados con el procedimiento de resolución de disputa, salvo que la pagar del distrito múltiple estipulara que los gastos serán pagados equitativamente por ambas partes en disputa.

C. Contestación a la reclamación

La parte o partes contra la que se hace la reclamación podrán presentar por escrito su contestación, al presidente del consejo o si la reclamación fuera contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo, con copia a la División de Asuntos Legales, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

D. Confidencialidad

Una vez se haya emitido la reclamación, las comunicaciones entre las partes en disputas y el presidente del consejo o si la reclamación es contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo, y los conciliadores deberán mantenerse confidenciales en la medida de lo posible.

E. Selección de los conciliadores

Dentro de los quince (15) días siguientes de haberse presentado la reclamación, cada parte de la disputa seleccionará a un (1) conciliador imparcial, que será un exgobernador de distrito, preferentemente un expresidente de consejo de gobernadores, que en la actualidad sea un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo, pero no de uno de los clubes que sea parte de la disputa, en el distrito múltiple en el que se originó la disputa y que no deba lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. Los conciliadores seleccionados a su vez seleccionarán a un (1) conciliador imparcial que presidirá el procedimiento, y que será un exdirector internacional y socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito múltiple en el que se originó la disputa, pero no de uno de los clubes que sea parte de la disputa, y será imparcial en el asunto en disputa y no deberá lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. En caso de que no hubiera ningún exdirector internacional imparcial en el distrito múltiple donde se origina la disputa, los conciliadores podrán seleccionar a un (1) conciliador para presidir el equipo que sea un exdirector internacional y socio de un club en pleno goce de derechos y privilegios ubicado fuera del distrito múltiple respectivo. La decisión que tomen dichos conciliadores en cuanto a la selección del tercer conciliador que presidirá el procedimiento será final y vinculante para todas las partes. Una vez que finalice el proceso de selección, los conciliadores tendrán la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

En caso de que los conciliadores seleccionados no puedan llegar a un acuerdo para seleccionar al conciliador que presidirá el equipo de conciliación, dentro del plazo estipulado arriba, todos los conciliadores seleccionados renunciarán por razones administrativas y las partes deberán seleccionar conciliadores nuevos (“un segundo equipo de conciliadores seleccionados”), que a su vez seleccionarán a un (1) conciliador que presidirá el equipo de conciliación, de conformidad con los procedimientos y requisitos de selección descritos arriba. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no pudiera llegar a un acuerdo para seleccionar al tercer (1) conciliador, dentro del distrito múltiple donde se origina la disputa, los conciliadores seleccionados podrán seleccionar a un (1) seleccionador imparcial, que será un exdirector internacional y socio de un club en pleno goce de derechos y privilegios de fuera del distrito múltiple respectivo. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no pueda llegar a un acuerdo para seleccionar a un (1) conciliador que presida el equipo, de dentro o fuera del distrito múltiple donde se originó la disputa, se nombrará como conciliador que presida el equipo al exdirector internacional que haya servido más recientemente en la junta directiva internacional y que pertenezca al distrito múltiple en el cual surgió la disputa o de un distrito múltiple adyacente, el que esté más cerca en proximidad. Los plazos de esta Sección E no podrán ser acortados o prolongados por el presidente de consejo del distrito múltiple ni, si fuera el caso de una reclamación contra el presidente de consejo, por el secretario de consejo o tesorero de consejo o los conciliadores.

F. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores

Una vez que hayan sido nombrados, los conciliadores concertarán una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días de haberse nombrado a los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si los esfuerzos de conciliación

fracasaran, los conciliadores tendrán la autoridad de emitir una decisión relativa a la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes.

El escrito de la decisión debe ser firmado por todos los conciliadores, y si lo hubiera, anotar al conciliador disidente, y se dará copia de dicho escrito a todas las partes, al gobernador de distrito o si fuera un reclamo en contra del presidente del consejo el consejo de gobernadores y a la División de Asuntos Legales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. La decisión de los conciliadores también debe ser coherente con las disposiciones aplicables de los estatutos y reglamentos internacionales, de distrito múltiple y de distrito y las políticas de la Junta Directiva Internacional, y estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y/o cancelación de la carta constitutiva del club.

ARTÍCULO IX Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán ser enmendados solamente en una convención del distrito múltiple, mediante una propuesta de enmienda presentada por el Comité de Convenciones sobre Estatutos y Reglamentos, y solo cuando la enmienda resulte aprobada por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando sean aprobadas enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos de distrito, estos Estatutos y Reglamentos de Distrito serán actualizados automáticamente al cierre de dicha convención internacional.

Sección 3. **AVISO.** No se presentará ninguna enmienda a votación de los delegados, salvo que se hubiera avisado por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional en que tal enmienda se presentará para votación.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I

Candidatura y respaldo para los cargos de Tercer Vicepresidente Vicepresidente, y Director Internacional

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE RESPALDO.** De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, cualquier socio de un club de Leones de un distrito múltiple que busque el respaldo de una convención del distrito múltiple para su candidatura al cargo de director internacional o tercer vicepresidente internacional deberá:

- (a) Entregar en persona o enviar por correo una notificación escrita al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple, sobre su intención de procurar dicho respaldo, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención (subdistrito o múltiple) en la cual se llevará a votación dicho respaldo;
- (b) Junto con dicha notificación de la intención de procurar el respaldo, proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para tal cargo, según se establece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales

Sección 2. **CANDIDATURAS.** El gobernador del distrito pasará cada notificación de candidatura que reciba, al Comité Distrital de Candidaturas de la convención correspondiente, y este comité a su vez las examinará y completará mediante la obtención de cada posible candidato de pruebas adicionales de dicha intención y de los requisitos que sean necesarios de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y pondrá el nombre o nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos procesales y estatutarios en la convención correspondiente.

Sección 3. **DISCURSO DE APOYO.** Cada candidato calificado tendrá el derecho a un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4. **VOTACIÓN.** La votación será secreta y por papeleta de votación escrita, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse en voz alta. El candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos se declarará respaldado (elegido) como candidato de la convención del distrito múltiple. En caso de producirse un empate o de que ningún candidato reciba la mayoría de votos necesaria, la votación por papeleta escrita continuará hasta que uno de los candidatos reciba la mayoría necesaria de los votos emitidos.

Sección 5. **RESPALDO DEL SUBDISTRITO.** Cualquier candidato que busque el respaldo de su distrito múltiple, debe haber recibido el respaldo de su respectivo subdistrito.

Sección 6. **CERTIFICACIÓN DE RESPALDO.** La certificación del respaldo recibido en la convención del distrito múltiple debe ser remitida a la oficina internacional por el dirigente del distrito múltiple designado, según lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 7. **VALIDEZ.** Ningún respaldo de candidatura que de un distrito a un socio de un club de Leones de este distrito múltiple, será válido salvo que cumpla con las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO II

Nombramiento del Presidente del Consejo

Los gobernadores de los subdistritos del distrito múltiple nombrarán a un gobernador actual, o a un exgobernador de distrito, para el cargo de presidente de consejo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. Al concluir la convención del distrito múltiple, pero a más tardar a los treinta (30) días de haber concluido la convención internacional, se llevará a cabo una reunión de los gobernadores de distrito en funciones, con el propósito de seleccionar al presidente del consejo. Será obligación de los asistentes a dicha reunión, nombrar a un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito múltiple para que sea el presidente de consejo.

ARTÍCULO III

Deberes del Consejo de Gobernadores y de los Comités

Sección 1. CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE.

El consejo de gobernadores deberá:

- (a) Firmar los contratos y aprobar el pago de todas las facturas relacionadas con los gastos administrativos de la convención del distrito múltiple.
- (b) Aprobar los bancos y las cuentas bancarias donde se depositarán los fondos del distrito múltiple
- (c) Determinar la cuantía de la caución para el secretario-tesorero del consejo y aprobar la compañía que emitirá tal fianza.
- (d) Revisar cada semestre o con más frecuencia los informes financieros presentados por el secretario-tesorero del consejo, y al cierre del año facilitar una revisión general o auditoría de los libros contables manejados por el secretario-tesorero del distrito múltiple.

Sección 2. PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El presidente del consejo de gobernadores será el facilitador administrativo del distrito múltiple. Todas las acciones estarán supervisadas y subordinadas a la autoridad del consejo de gobernadores del distrito múltiple.

En colaboración con el consejo de gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (b) Presidir el Equipo Global de Acción del distrito múltiple y promocionar las iniciativas de aumento de socios, desarrollo de liderato y servicio humanitario de su distrito múltiple.
 - (1) Asegurar que se seleccionen líderes cualificados para los cargos de coordinador del GST, coordinador distrital del GMT y coordinador distrital del GST de su distrito múltiple.
 - (2) Asegurar que se lleven a cabo reuniones regulares para discutir y adelantar las iniciativas establecidas por el Equipo Global de Acción del distrito.

(3) Trabajar con los líderes del Equipo Global de Área y los equipos globales de acción de los distritos.

- (c) Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos internacionales y del distrito múltiple.
- (d) Documentar y facilitar las metas y planes a largo plazo que hubiera establecido el consejo de gobernadores para el distrito múltiple.
- (e) Convocar las reuniones y facilitar la discusión durante las reuniones del consejo.
- (f) Facilitar las operaciones de la convención del distrito múltiple.
- (g) Apoyar las iniciativas de la junta directiva internacional o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y unión entre los gobernadores de distrito.
- (h) Rendir los informes y desempeñar las funciones que requieran los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (i) Desempeñar otras funciones administrativas que le asigne el consejo de gobernadores del distrito múltiple; y
- (j) Facilitar prontamente a su sucesor, todos los informes financieros, las cuentas, fondos y registros del distrito múltiple al cierre de su año en funciones.

Sección 3. **SECRETARIO-TESORERO DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Bajo la supervisión y dirección del consejo de gobernadores, el secretario-tesorero del consejo de gobernadores desempeñará las siguientes funciones:

- (a) Mantener un registro fiel de las actas de todas las reuniones del consejo de gobernadores, y dentro del plazo de diez (10) días de haberse llevado a cabo cada reunión, reenviar copias a todos los miembros del consejo de gobernadores y a la oficina internacional.
- (b) Ayudar al Consejo de Gobernadores a dirigir los asuntos del distrito y desempeñar todas las demás funciones establecidas o implícitas en los estatutos y reglamentos, o que le asigne el Consejo de Gobernadores.
- (c) Recibir de los secretarios-tesoreros de gabinete de los subdistritos los pagos en concepto de cuotas y dotaciones y expedir los correspondientes comprobantes de recibo; depositar los fondos en las cuentas bancarias que correspondan y emitir cheques para cubrir los pagos autorizados por el Consejo de Gobernadores, que también llevarán su firma y la firma del presidente del consejo u otro dirigente autorizado para tal fin.
- (d) Mantener los libros contables y registros, incluyendo el registro de actas de las reuniones del consejo de gobernadores y del distrito múltiple, y permitir que cualquier miembro del consejo de gobernadores o club del distrito múltiple (o un designado autorizado de cualquiera de ellos), que por una razón justificada así lo solicite, tenga la oportunidad de revisar los registros en horas razonables.
- (e) Asegurar una fianza para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que exija el Consejo de Gobernadores.
- (f) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
- (g) Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en este documento se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

Sección 4. **ASESOR DE PROTOCOLO DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El Consejo de Gobernadores nombrará anualmente a un asesor de protocolo para el distrito múltiple.

Supervisado por el Consejo de Gobernadores, el asesor de protocolo desempeñará las siguientes funciones:

- (a) En todos los eventos en que haya dignatarios invitados, se encargará del plano de los asientos, de que se observe el protocolo oficial de la asociación y de que se hagan las presentaciones adecuadamente. Asegurar que todos los asistentes sepan cuáles son los requisitos de atuendo para los eventos.
- (b) Coordinar el recibimiento de los invitados a su llegada al aeropuerto (u otro lugar); coordinar el transporte al hotel o lugar de hospedaje, inspeccionar con antelación la habitación del hotel para comprobar que todo esté en orden y la disponibilidad de un obsequio de bienvenida apropiado (flores, frutas, etc.)
- (c) Asignar escoltas para que acompañen a los invitados a todas las funciones programadas.
- (d) Programar reuniones de los dirigentes invitados con funcionarios del gobierno local (regional y/o nacional si es posible) si el dirigente visitante dispone de tiempo.
- (e) Coordinar las relaciones públicas y procurar que la prensa, radio y televisión cubran el evento.
- (f) Coordinar la salida del hotel y el transporte al aeropuerto (u otro lugar de salida).

Sección 5. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El coordinador del GST será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Desarrollar y ejecutar el plan anual de acción del distrito múltiple y monitorear el progreso hacia el alcance de las metas. Apoyar y motivar a los distritos para que alcancen sus metas.
- (b) Trabajar con los coordinadores del GMT y GLT y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple, para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (c) Dar apoyo a los proyectos de la comunidad local que dan visibilidad y orgullo a los Leones y Leos del distrito.
- (d) Trabajar con los coordinadores del GMT y GLT para proporcionar a los clubes las estrategias de retención de socios.
- (e) Mantenerse en comunicación con los coordinadores del GST de distrito e informarles sobre los programas, las alianzas y las subvenciones de LCI y LCIF.
- (f) Servir como experto en recursos y contenido para las mejores prácticas regionales en la puesta en marcha de proyectos de servicio para las iniciativas de LCI.
- (g) Promover los proyectos de servicio que atraigan a las generaciones de jóvenes y adultos, incluyendo la integración de los líderes Leos.
- (h) Trabajar con el coordinador de LCIF para maximizar el potencial de recaudación de fondos y donaciones del distrito múltiple y distritos.
- (i) En coordinación con el coordinador LCIF del distrito múltiple, monitorea las subvenciones de LCIF que recibe el distrito múltiple.

Sección 6. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El coordinador del GMT será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con los coordinadores del GLT y GST y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple (presidido por el presidente del consejo), para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de aumento de socios.
- (c) Comunicarse regularmente con los coordinadores distritales del GMT para asegurar que tengan conocimiento de los programas y recursos de aumento de socios.
- (d) Supervisar el progreso conseguido por cada distrito hacia el logro de sus metas de aumento de socios. Brindar motivación y apoyo a los distritos para que alcancen sus metas.
- (e) Alentar a los líderes a tomar en cuenta la diversidad de la población que atiende el Equipo Global de Acción con sus iniciativas.
- (f) Ponerse oportunamente en contacto con los socios potenciales que haya reportado el coordinador GMT del distrito múltiple a LCI, y proporcionar informes de seguimiento.
- (g) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de aumento de socios
- (h) Proporcionar, a los clubes, las estrategias de retención de socios, con la ayuda de los coordinadores del GLT y GST.
- (i) Motivar a los distritos a formar clubes especializados.

Sección 7. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El coordinador del GLT será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con los coordinadores del GMT y GST y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple (presidido por el presidente del consejo), para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de desarrollo de liderato del distrito múltiple.
- (c) Comunicarse regularmente con los coordinadores distritales del GMT para asegurar que tengan conocimiento de los programas y recursos de aumento de socios.
- (d) Proporcionar motivación constante y supervisar el progreso de los coordinadores de GLT del distrito, los jefes de zona y los dirigentes de club para asegurar que se alcancen las metas de desarrollo de liderato.
- (e) Alentar a los líderes a tomar en cuenta la diversidad de la población que atiende el Equipo Global de Acción con sus iniciativas.
- (f) Promover las oportunidades de capacitación y alentar la participación en todos los niveles de la asociación.
- (g) Organizar y facilitar capacitaciones en salón de clases o en webinar en coordinación con LCI.
- (h) Trabajar con los coordinadores distritales del GMT y GST para proporcionar a los clubes las estrategias de retención de socios.
- (i) Incluir gentes de diferentes grupos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (j) Identificar líderes potenciales y nuevos, para alentarles a participar en las oportunidades de servicio y desarrollo de liderato.
- (k) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de aumento de socios

Sección 8. COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El coordinador de LCIF del distrito múltiple es nombrado por el presidente de LCIF y el presidente de LCI para una gestión de tres años. Este coordinador sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y rinde informes directamente al presidente de LCIF y al Consejo de Síndicos de LCIF. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Recomendar y entrenar a un León de cada distrito para que sirva como coordinador de LCIF de distrito por una gestión de tres años.
- (b) Conocer las iniciativas de LCIF y educar a los Leones del distrito múltiple sobre las subvenciones y proyectos que apoya LCIF. Ayudar a los gobernadores de distrito con las solicitudes de subvenciones de LCIF, según sea necesario.
- (c) Promover iniciativas de la fundación en publicaciones del distrito múltiple, durante eventos del distrito y distrito múltiple y para el público en general.
- (d) Asegurar que los proyectos que reciben subvenciones de LCIF cumplan con los criterios de las subvenciones, y se promocionen adecuadamente.
- (e) Alentar a los Leones del distrito múltiple para que hagan donaciones a LCIF y promover los programas de reconocimiento como incentivos para donar a LCIF.
- (f) Identificar a posibles donantes de donaciones importantes, fundaciones, corporaciones y negocios locales con el potencial de apoyar a LCIF y, cuando corresponda, participar en el proceso de solicitar donaciones.
- (g) Ayudar con la presentación de fondos de LCIF, solicitudes de AMJ y demás información de donaciones cuando sea necesario.
- (h) Rendir informes trimestrales de progreso al Síndico de LCIF del área.

ARTÍCULO IV Comités del Distrito Múltiple

Sección 1. COMITÉ DE CREDENCIALES. El Comité de Credenciales de la convención del distrito múltiple estará integrado por los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretarios-tesoreros de gabinete. Este comité será presidido por el presidente del consejo. El Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Sección 2. EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO MÚLTIPLE. Presidido por el presidente del consejo, incluye a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito múltiple. Desarrolla y pone en marcha un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros en el distrito múltiple. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabaja con los líderes de área, y los miembros del Equipo Global de Acción de los distritos para compartir las mejores prácticas, superar los desafíos y alcanzar las metas.

Sección 3. COMITÉS DE LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El Consejo de Gobernadores nombrará a los miembros de los comités de convenciones, designará a sus respectivos presidentes y cubrirá las vacantes que ocurran en dichos comités: Comité de

Resoluciones, Comité de Elecciones, Comité de Estatutos y Reglamentos y Comité de Reglas y Convención Internacional. Cada subdistrito tendrá por lo menos a un representante en cada uno de estos comités. Estos comités desempeñarán las funciones que el Consejo de Gobernadores les asigne.

Sección 4. **OTROS COMITÉS DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores podrá crear y nombrar cualesquiera otros comités y cargos según lo considere necesario y adecuado para el buen funcionamiento del distrito múltiple.

ARTÍCULO V

Reuniones

Sección 1. **REUNIONES DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores llevará a cabo una reunión ordinaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que los gobernadores de distritos ocupan sus respectivos cargos, y otras reuniones según sea aconsejable. El presidente de consejo o a instancias suyas, el secretario del consejo, convocará cada reunión y enviará aviso por escrito con la fecha y lugar fijados según lo haya determinado el presidente del consejo. El Consejo de Gobernadores determinará la fecha de todas las reuniones, excepto la primera, que será fijada por el presidente del consejo.

Sección 2. **FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNATIVOS.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este consejo podrán celebrarse usando formatos no tradicionales de reuniones, tales como tele conferencias y/o conferencias web, Estas reuniones deben tener la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Sección 3. **QUÓRUM.** En las reuniones del Consejo de Gobernadores constituirá quórum la presencia de la mayoría de sus miembros.

Sección 4. **ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA.** El Consejo de Gobernadores podrá tramitar asuntos por correo (incluidos cartas, correos electrónicos, facsímil o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del consejo de gobernadores. Tal acción será iniciada por el presidente del consejo o por tres (3) miembros cualesquiera de dicho consejo.

ARTÍCULO VI

Convención del Distrito Múltiple

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCIÓN.** El presidente del Consejo de Gobernadores recibirá por escrito las ofertas de los lugares que deseen servir de anfitriones para la convención anual. Las ofertas deberán facilitar toda la información que exija el gobernador de distrito, y deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención distrital en la cual las ofertas recibidas se someterán a la votación de los delegados. El consejo de gobernadores determina el procedimiento a seguir para investigar las ofertas y presentarlas a la convención, así como las medidas que se tomarán en la convención en caso de que ninguna de las ofertas sea aceptable o en caso de que no se reciba ninguna oferta.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El consejo de gobernadores emitirá por escrito la convocatoria oficial de la convención anual del distrito múltiple no menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, indicando el lugar, día y hora determinados.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR.** El Consejo de Gobernadores tiene la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de una convención anual, que se hubiera seleccionado previamente, siempre y cuando el nuevo lugar esté situado dentro del distrito múltiple y ni el Consejo de Gobernadores ni el distrito múltiple ni ninguno de los subdistritos tenga que indemnizar a un o subdistrito por pérdidas económicas a consecuencia del cambio. El aviso de cambio de lugar debe enviarse por escrito a cada club del distrito, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 4. **DIRIGENTES.** Los miembros del Consejo de Gobernadores son los dirigentes de la convención anual del distrito múltiple

Sección 5. **ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCIÓN.** El Consejo de Gobernadores dispondrá el orden en que se atenderán los asuntos de la convención del distrito múltiple, así como el orden del día de todas las sesiones.

Sección 6. **REGLAS DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO.** Excepto cuando se disponga lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en las reglas de procedimiento aprobadas para la convención, todos los asuntos de orden y procedimiento de una convención o reunión del Consejo de Gobernadores se determinarán de conformidad con el manual de procedimiento parlamentario Robert's Rules of Order, edición revisada.

Sección 7. **OFICIAL DE ORDEN.** El consejo de gobernadores nombrará un oficial de orden y los ayudantes que considere necesarios.

Sección 8. **INFORME OFICIAL.** Dentro de los sesenta (60) días de la conclusión de la convención de este distrito múltiple, el Consejo de Gobernadores a través del secretario del consejo, remitirá por escrito el acta oficial de la convención a la oficina internacional y a los clubes del distrito múltiple que la soliciten.

Sección 9. **CONVENCIÓN DE SUBDISTRITO.** La reunión de los delegados registrados de un subdistrito durante la convención de este distrito múltiple podrá constituir la convención anual de dicho subdistrito.

ARTÍCULO VII

Fondo de la convención de distrito múltiple

Sección 1. **DOTACIONES AL FONDO DE LA CONVENCIÓN.** Para cubrir los gastos de la convención de distrito múltiple, además de la cuota de inscripción, se podrá imponer una cuota o dotación anual para el fondo de la convención de (insertar el valor en moneda nacional _____). Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios a través de los clubes, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, en dos (2) pagos

semestrales como sigue: (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el 10 de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el 10 de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas o dotaciones se basará en la nómina de cada club el 1 de setiembre y el 1 de marzo, respectivamente. Los clubes fundados o reorganizados en el año fiscal en curso, cobrarán y pagarán, junto con la cuota internacional, la aportación prorrateada, calculada a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso.

Esta cuota o dotación se cobrará de todos los clubes de cada subdistrito y debe ser remitida al secretario-tesorero del gabinete, quien depositará el dinero cobrado en una cuenta bancaria especial u otro lugar de depósito según lo determine el presidente del consejo. Estos fondos se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos de las convenciones del distrito múltiple y los pagos se harán a través de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo u otro miembro del consejo de gobernadores debidamente autorizado.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En cada año fiscal, el saldo restante en el fondo de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención de dicho año, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

Sección 3. **COBRO DE CUOTAS.** Se podrá cobrar una cuota a cada asistente a la convención; delegado, delegado suplente o invitado, según el procedimiento que fije el Consejo de Gobernadores, para sufragar los gastos reales de comidas y espectáculos de la convención.

ARTÍCULO VIII

Fondo Administrativo del Distrito Múltiple

Sección 1. **INGRESOS DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos, se podrá fijar una cuota por socio anual de (insertar el valor en moneda nacional _____) por cada socio de cada club del distrito múltiple. Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios de cada club en dos (2) pagos semestrales, de la manera siguiente: (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el 10 de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el 10 de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club el 1 de julio y el 1 de enero, respectivamente. Cada club del distrito pagará dicha cuota al secretario del gabinete o tesorero del gabinete (o al secretario-tesorero), excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrateo de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito múltiple que autorice el Consejo de Gobernadores. El

desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En cada año fiscal, los fondos restantes en el fondo administrativo del distrito múltiple, después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos del distrito múltiple de dicho año, permanecerán en dicho fondo administrativo y se utilizarán para cubrir los gastos administrativos futuros del distrito múltiple y se considerarán un ingreso en el año fiscal en el cual se gasten o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

ARTÍCULO IX **Misceláneos**

Sección 1. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente recibirá compensación por los servicios prestados a este distrito múltiple en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario-tesorero del consejo, que podrá ser compensado con el salario que fije el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este distrito múltiple será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 3. **AUDITORÍA O REVISIÓN CONTABLE.** El Consejo de Gobernadores facilitará la auditoría o revisión anual o más frecuente de los libros contables del distrito múltiple.

ARTÍCULO X **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos sólo podrán enmendarse en una convención de distrito múltiple, por resolución presentada por el Comité de Estatutos y Reglamentos de Distrito y aprobada por la mayoría de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando sean aprobadas enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos de distrito, estos Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple serán automáticamente actualizados al cierre de la convención.

Sección 3. **AVISO.** No se presentará ninguna enmienda a votación de los delegados, salvo que se hubiera avisado por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional en que tal enmienda se presentará para votación.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

DOCUMENTO A

MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Estas reglas de procedimiento de ejemplo son directrices que el gabinete de distrito podrá enmendar con la aprobación de los delegados de la convención.

CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE _____

Regla 1. El Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple preparará el orden del día de la convención del distrito múltiple. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya quórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá quórum.

Regla 2. Salvo disposición en contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de los Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple _____, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, todas las cuestiones de orden y procedimiento serán gobernadas por el manual de procedimiento parlamentario Robert's Rules of Order, recién actualizados.

Regla 3.

- (a) El Comité de Credenciales estará integrado por el presidente del consejo, los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretario-tesorero del gabinete. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo establecido por la costumbre y prácticas nacionales o en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.
- (b) La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días _____ entre las _____ y las _____ horas.
- (c) El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

Regla 4.

- (a) Sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los cinco (5) días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.
- (b) Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas.

Regla 5. Sustitución de delegados y delegados suplentes.

- (a) Para sustituir a un delegado o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto presentará copia del certificado de credenciales que le fue expedido al delegado al que está sustituyendo.
- (b) El día de la votación se permitirá que el delegado sustituto, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación, hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

Regla 6.

- (a) Antes de la convención, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.
- (b) El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.
- (c) El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. Se facilitarán copias del informe del comité a los gobernadores de distritos, al presidente del consejo y a todos los candidatos.

Regla 7. Votación.

- (a) La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.
- (b) Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.
- (c) El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el espacio indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.
- (d) Se necesitará la mayoría de votos a favor para que un candidato a tercer vicepresidente internacional y a director internacional obtenga el respaldo de la convención. Si el candidato no obtiene la mayoría de votos, no recibirá el respaldo de la convención.
- (e) Todos los demás candidatos necesitan obtener una mayoría de votos para ser elegidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de votos.